



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel
González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 28 DE FEBRERO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I

EL ESTADO
de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

15

SECCIÓN
VI

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



REGLAS

Al margen un sello que dice: **Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo Humano. Estados Unidos Mexicanos.**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS INDÍGENAS, MAESTRO CARLOS CASTILLO PERAZA”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DOS MIL DOCE.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de Febrero del 2012.

1. PRESENTACIÓN

El Programa de Becas Indígenas “Mtro. Carlos Castillo Peraza” se encuentra orientado a entregar apoyos económicos a estudiantes indígenas, apoyando su acceso a la educación media y superior para que inicien o den continuidad a sus estudios. Con la entrega de este apoyo se contribuye a la economía familiar y así mejorar las condiciones socioeconómicas de los estudiantes.

Con el fin de ofrecer apoyos para el desarrollo integral y humano, con mejores criterios de focalización de la población objetivo y mayor precisión en las acciones de los programas gubernamentales que eviten la duplicidad de acciones, fomenten la transparencia, eficiencia, eficacia y equidad en el manejo de los recursos públicos, las presentes reglas de operación regirán el procedimiento de entrega de apoyos a los beneficiarios.

2. FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XX, XI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 6, 13, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XIX, XX, XXI y XXIV, 23 fracciones I, II, VIII y XVIII, 30, 31, 35, 41 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 2, 4 y 48 de la Ley Sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco; 1, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano, así como lo dispuesto en Artículo Transitorio Décimo Séptimo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco vigente para el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como facultades exclusivas del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras, el organizar y conducir la planeación del Desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación social; cuidar de la recaudación, ampliación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las Leyes; celebrar convenios con la Federación, con los Municipios y con los particulares, respecto de la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de la Constitución y las Leyes, expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Secretarías y Dependencias que se señalan en el artículo 23 de dicho ordenamiento legal.



III. Por lo que de conformidad con el artículo 23 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, La Secretaría de Desarrollo Humano es la Dependencia Responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en que se integran, por lo que le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar, evaluar y coadyuvar en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado, en conjunto con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, promover el fortalecimiento de la gestión social a través de políticas y programas de participación ciudadana, así como encausar a los organismos de la sociedad civil para que participen en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo.

IV. Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano señala que la representación, trámite y resolución de los asuntos que a ésta le competen, le corresponde a su titular, estableciendo que, entre otras atribuciones, el Secretario tiene a su cargo la aprobación de proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales de la Secretaría y someterlos a la consideración del Gobernador del Estado, así como aprobar los programas institucionales de las entidades del sector.

V. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado tiene como objeto fomentar el desarrollo humano, reconocer y garantizar a la población el acceso a los derechos sociales constitucionales y crear mecanismos necesarios para su cabal cumplimiento

VI. Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Jalisco señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad, permanencia y pertinencia, reconociendo que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, siendo un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad como factor determinante para la adquisición de conocimiento y para formar personas con sentido de solidaridad social.

VII. Que la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, declara que el Estado favorecerá e implementará los mecanismos necesarios para el acceso de los indígenas a la educación media, técnica y superior, debiendo establecer en coordinación con los otros órdenes de Gobierno un sistema de becas para los estudiantes indígenas.

VIII. Que una de las prioridades de la política social del actual Gobierno del Estado de Jalisco es brindar atención a todos aquellos sectores de la población que requieren algún tipo de apoyo para superar las condiciones de marginación y desamparo en las que viven.

IX. Con la finalidad de proporcionar un apoyo económico aquellos estudiantes indígenas de nuestro estado, que tengan deseos de superación y para que puedan continuar con su formación académica en los niveles de educación superior y media superior, de forma corresponsable, el Gobierno del Estado creó mediante el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado PF/AAA/078-129/07, de la fecha 04 cuatro de Septiembre del 2007 dos mil siete, el Programa "**BECAS INDÍGENAS, MAESTRO CARLOS CASTILLO PERAZA**".

X. El Artículo Transitorio Décimo Séptimo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, establece los recursos correspondientes a la partida "4414 Aportación para el Desarrollo Humano en el Estado" con destino etiquetado "Programa Becas



26

Indígenas”, orientados a estudiantes de educación media superior y superior, pertenecientes a grupos indígenas del Estado de Jalisco, que no sean beneficiarios de ningún otro esquema de estímulos a la educación, ya sea de origen federal, estatal o municipal.

Tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, así como los fundamentos jurídicos indicados, por este conducto se expiden **Las Reglas de Operación** del Programa “**BECAS INDÍGENAS, MAESTRO CARLOS CASTILLO PERAZA**”, en adelante **El Programa**, en el cual se establecen los mecanismos con los que ha de operar durante la anualidad **2012 dos mil doce**, conforme a los siguientes lineamientos:

3. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA

3.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

“BECAS INDÍGENAS, MAESTRO CARLOS CASTILLO PERAZA”.

3.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaría de Desarrollo Humano

3.3 DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE

Dirección General de Programas Sociales

3.4 TIPO DE PROGRAMA

Programa gubernamental de apoyo económico a fondo perdido

3.5 PRESUPUESTO ESTATAL APROBADO

El presupuesto para la ejecución del Programa asciende a la cantidad de **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.)**

3.6 PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA

Las erogaciones que se lleven a cabo en el marco del desarrollo del **Programa**, se realizarán con cargo a la partida “4414 Aportación para el Desarrollo Humano en el Estado” con destino etiquetado “Programa Becas Indígenas”, contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente para el año 2012 dos mil doce.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Proporcionar un apoyo económico a aquellos estudiantes indígenas asentados en el Estado de Jalisco, para que puedan continuar con su formación académica en los niveles de educación superior y media superior, de forma corresponsable.

4.2 OBJETIVO ESPECIFICO

El apoyo consistirá en entregar a los beneficiarios \$2,400.00 pesos (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales que les permita continuar o iniciar con su formación académica en el nivel de educación media superior y superior, cubriendo un máximo de 5 apoyos bimestrales por beneficiario durante cada anualidad.

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1 COBERTURA

El **Programa** tiene contemplado apoyar a los estudiantes originarios de las regiones indígenas de nuestro Estado, así como a los grupos indígenas establecidos en la Zona Metropolitana de Guadalajara y en el interior del Estado, de acuerdo con el Padrón de Beneficiarios que se determine para este **Programa** y de conformidad con lo establecido en este documento.



5.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Las acciones de este **Programa** consideran como sujetos de atención a la población indígena habitante del Estado de Jalisco que cursen niveles de educación media superior o superior, que requieran de apoyos económicos para iniciar o continuar sus estudios en los niveles antes mencionados.

5.3 TIPOS DE APOYOS.

La entrega de apoyos a los beneficiarios se realizará bimestralmente, salvo casos de excepción; no existirá retroactividad anterior al alta en el padrón de beneficiarios del programa, y está sujeto en todo caso, al techo presupuestal asignado.

Todos los beneficiarios recibirán los apoyos correspondientes en el bimestre inmediato siguiente en que se incorporen al padrón de beneficiarios, sin excepción todos los beneficiarios deberán estar activos en el padrón que determine la Secretaría de Desarrollo Humano.

Estos apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal con que se cuente para su desarrollo.

5.4 MONTOS Y TOPES MÁXIMOS DE APOYO

El apoyo consistirá en entregar a los beneficiarios \$2,400.00 pesos (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales. El número de beneficiarios se determinará de acuerdo al techo presupuestal asignado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente para el año 2012 dos mil doce.

5.5 BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios del **Programa** aquellos estudiantes cuya procedencia indígena haya sido validada por el personal operativo de la Secretaría de Desarrollo Humano.

Los nuevos solicitantes tendrán que cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad determinados en las presentes **Reglas de Operación**.

Para aquellos beneficiarios de educación media superior que continúen con sus estudios profesionales, se les dará preferencia para continuar con el apoyo.

5.5.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS.

Los solicitantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

5.5.1.1 CRITERIOS DE LEGIBILIDAD:

I. Ser mexicano e indígena.

II. Haber sido aceptado en instituciones públicas o en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en los niveles de educación media superior y superior para iniciar sus estudios o en su caso continuarlos. Se apoyara a los estudiantes de aquellas escuelas particulares sin fines de lucro, mismas que deberán demostrar una reconocida trayectoria de acciones a favor de la población indígena. En ningún caso se aceptarán cursos, diplomados y talleres.

III. Que se encuentren realizando estudios en los niveles educativos establecidos en el apartado de población objetivo de este documento y hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del o los ciclos escolares previos a la solicitud de la beca, y haber alcanzado un promedio mínimo aprobatorio.

En cualquier caso la Secretaría de Desarrollo Humano es la única facultada para determinar el ingreso al padrón de beneficiarios ante cualquier situación que ponga en duda los presentes criterios de elegibilidad.



5.5.1.2 REQUISITOS:

Los solicitantes del apoyo deberán presentar:

- I.** Identificación oficial con fotografía y firma del interesado, en original y copia (Credencial del IFE, credencial de estudiante vigente, Pasaporte vigente, Cartilla Militar, Carta de Identidad vigente expedida por el Municipio). En el caso de los beneficiarios que sean menores de edad deberán presentar su CURP impresa tomándose esta como su identificación.
- II.** Constancia de estudios con calificaciones mínimas aprobatorias, del plantel educativo donde se llevan a cabo los estudios o en su caso constancia de aceptación como alumno para el próximo curso escolar.
- III.** Solicitud de incorporación al programa.

Siendo en todo caso la Secretaría de Desarrollo Humano quien determine la admisión del solicitante al programa. La aprobación de los solicitantes quedará sujeta a los resultados que arroje la validación física que realizará el personal de "LA SDH" y de acuerdo a la priorización de necesidades y a los recursos con que se cuenta para la entrega del apoyo.

5.5.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

5.5.2.1 DERECHOS:

- I.** La población beneficiaria de este Programa tiene derecho a recibir por parte de la SDH un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo indígena, edad, partido político o religión;
- II.** Tendrá derecho a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubiera realizado ante la citada instancia, en términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2012, y
- III.** Recibir los apoyos y servicios conforme a las disposiciones normativas del Programa.

5.5.2.2 OBLIGACIONES:

- I.** Los beneficiarios del **Programa** tendrán la obligación de realizar personalmente su trámite de inscripción y registro, cumpliendo con los requisitos establecidos en las **Presentes Reglas de Operación**;
- II.** En caso de las personas con alguna discapacidad o de que alguno de los beneficiados se encuentre imposibilitado físicamente por alguna enfermedad, podrá recoger el apoyo a través de otra persona, siempre y cuando esta persona presente al momento: una carta poder simple, original y copia de identificación oficial de la persona que acude en nombre del beneficiario y del propio beneficiario (A excepción de las personas con discapacidad), también se deberá presentar certificado médico expedido por autoridad de salud competente que acredite dicha circunstancia.
- III.** Manifestar a la instancia ejecutora, sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, edad, sexo, domicilio, situación socio-económica, RFC, CURP, grado máximo de estudios, numero de dependientes económicos (Si los tuviere) y otros que se detallen en el estudio socioeconómico o que se requieran en su momento. Además, deberán hacer uso de los apoyos para los fines con que fueron autorizados, conservar la documentación referente al trámite y uso de los recursos públicos y de informar a la instancia ejecutora, si le fuera requerido, sobre la aplicación de los mismos o en su caso, informar los motivos por los que los recursos no fueron utilizados.



5.5.3 SERVICIO SOCIAL.

Los beneficiarios deberán cumplir de forma corresponsable con un servicio social por ciclo escolar que abone a su comunidad indígena.

Para determinar el tipo de servicio social que el beneficiario realizará dentro de su comunidad, la Secretaría de Desarrollo Humano suscribirá convenios de colaboración con instancias públicas o privadas, con las cuales se determinará la duración y las características del mismo.

5.5.4 SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS.

Será motivo de cancelación inmediata del beneficio de apoyo económico, los siguientes supuestos:

- I. Cuando se compruebe que el beneficiario proporcionó datos falsos en su solicitud.
- II. Incurrir en algún tipo de delito o acto ilegal.
- III. Por la terminación de los estudios respectivos en el caso de nivel superior.

6. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

6.1 LINEAMIENTOS GENERALES

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano realizará a través de su personal, la debida difusión de las presentes Reglas de Operación.
- II. En el segundo bimestre (marzo-abril) y en el cuarto bimestre (septiembre-octubre) se solicitará constancia que acredite la vigencia de los estudios en cada ciclo escolar y el promedio mínimo aprobatorio.

6.2 ENTREGA DE APOYOS

Los apoyos a los beneficiarios se entregarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. Las modalidades de entrega de apoyos serán:
 - a) Tarjeta bancaria
 - b) Cheque bancario
 - c) Efectivo
- II. Los apoyos entregados corresponden a los bimestres en los que el beneficiario estuvo vigente en sus estudios.
- III. Los apoyos se entregarán en el lugar y fecha señalados por la Secretaría de Desarrollo Humano.
- IV. Los apoyos se otorgarán de acuerdo a:
 - a) La disponibilidad presupuestal.
- V. Los apoyos del programa se entregaran previa presentación de los documentos que acrediten la vigencia de los estudios y su identidad según sea el caso.

6.3 SOLICITUD Y COMPROBACION DE RECURSOS.

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano solicitará a la Secretaría de Finanzas la liberación del recurso necesario para realizar el pago a los Beneficiarios a través de:
 - a) oficio de petición del recurso.
- II. Para el caso de la comprobación de los apoyos entregados a los beneficiarios, la Secretaría de Desarrollo Humano entregará a la Secretaría de Finanzas la relación de los beneficiarios que recibieron el apoyo.
- III. La Secretaría de Desarrollo Humano deberá comprobar la entrega del apoyo económico a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo siguiente:
 - a) si la entrega del apoyo se hizo a través de tarjeta bancaria electrónica, con la relación de los movimientos electrónicos.



En el caso del segundo y cuarto bimestre se hará con la presentación del documento que acredite la entrega del apoyo, y copia de identificación oficial con fotografía y firma del interesado (Credencial del IFE, Credencial de Estudiante, Pasaporte, Cartilla Militar, Carta de Identidad expedida por el Municipio). En el caso de los beneficiarios menores de edad, podrán presentar la Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

- b)** Si la entrega del apoyo se hizo con cheque, mediante el recibo firmado de conformidad, y copia de identificación oficial con fotografía y firma del interesado (Credencial del IFE, Credencial de Estudiante, Pasaporte, Cartilla Militar, Carta de Identidad expedida por el Municipio). En el caso de los beneficiarios menores de edad, podrán presentar la Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- c)** Si la entrega del apoyo se hizo en efectivo con la presentación de recibo de conformidad de recibido del mismo y copia de identificación oficial con fotografía y firma del interesado (Credencial del IFE, Credencial de Estudiante, Pasaporte, Cartilla Militar, Carta de Identidad expedida por el Municipio). En el caso de los beneficiarios menores de edad, podrán presentar la Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

6.4 MECANISMOS DE OPERACIÓN

La instancia ejecutora y responsable de la promoción y entrega de los recursos de este Programa será la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección General de Programas Sociales, la cual suscribirá convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, cuando así se requiera para contar con esquemas de coordinación que garanticen el eficaz cumplimiento de los objetivos del programa y la óptima atención a los beneficiarios, en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable; y será la responsable de lo siguiente:

- I.** Cuidar que el equipo operativo (personal administrativo, personal encargado del servicio social, entre otros) esté debidamente capacitado y que se cuente con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de este **Programa**.
- II.** Establecer las actividades operativas del Programa, así como determinar quiénes serán las instancias coparticipantes (Ayuntamientos, centros universitarios, OPD'S y otras dependencias del Gobierno del Estado) y firmar convenios con las mismas.
- III.** Llevar y actualizar los expedientes, registros, acreditaciones de cada uno de los beneficiarios del programa y de todos aquellos documentos que acrediten la vigencia de los apoyos.
- IV.** Definir y diseñar los proyectos de acción social en los que los estudiantes becados tendrán que participar para el beneficio de las comunidades de las que son originarios, enfatizando aquellos que deriven en el mantenimiento y preservación de los valores culturales de las comunidades y ritos de las culturas indígenas.

6.5 INSTANCIA NORMATIVA

La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección General de Programas Sociales, es la instancia facultada para interpretar las presentes **Reglas de Operación**.

7. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS

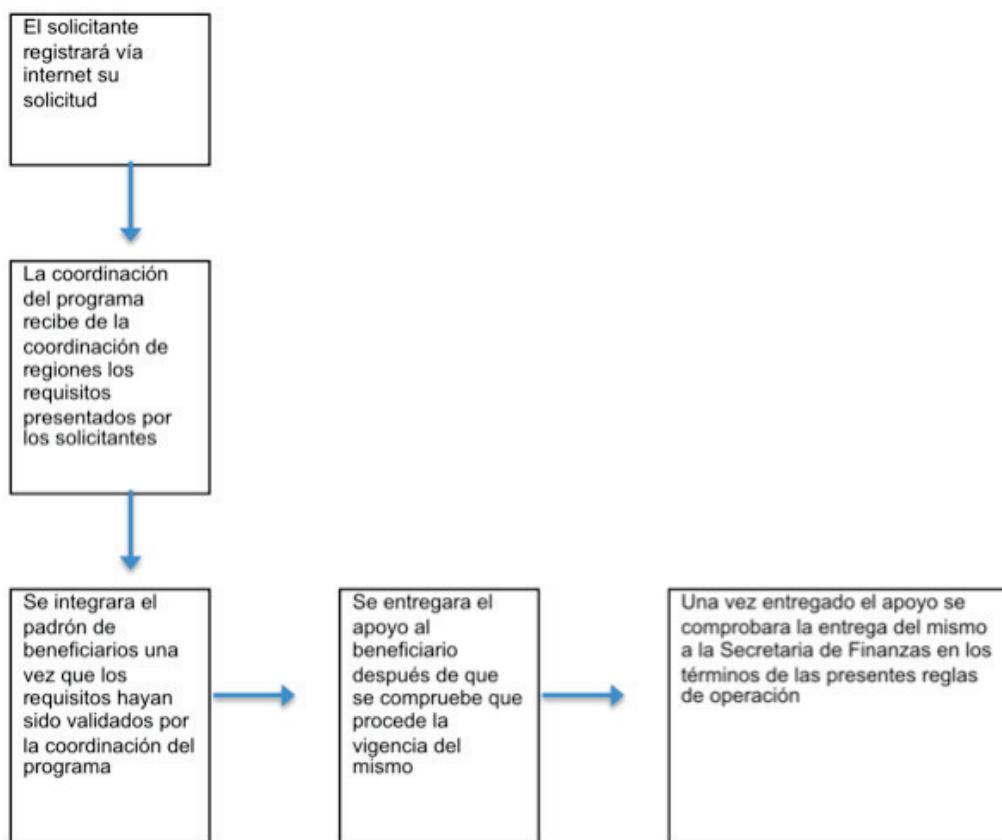
La Dirección General de Programas Sociales, realizará periódicamente evaluaciones del **Programa** en su operación y resultados, con el objetivo de proponer mejoras continuas y lograr un mayor impacto en el corto, mediano y largo plazo; por lo que le dará seguimiento a la aplicación de los recursos y acciones del **Programa**, convenios o acuerdos respectivos, llevará el monitoreo de las metas alcanzadas, población beneficiada, deberá elaborar informes anuales que muestren los resultados obtenidos de los procesos de supervisión, y determinará la metodología, lineamientos, términos e indicadores que se utilizarán para evaluar de manera eficaz.



7.1 INDICADORES

Indicadores de Resultados			
Nombre	Tipo	Objetivo	Período
1. Eficiencia en la incorporación	Por municipio, género, rango de edad.	Determinar el porcentaje de estudiantes incorporados en relación a los solicitantes	Anual
2. Cobertura y número de beneficiarios	Por municipio, genero, rango de edad.	Conocer el porcentaje de becarios que aumentan sus calificaciones en relación al total de incorporados	Anual
3. Eficiencia de cobertura	Por municipio, genero, rango de edad.	Determinar el porcentaje de personas que retornan a su comunidad del total de las que terminaron sus estudios	Anual

FLUJOGRAMA



8. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los órganos competentes, en uso de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos otorgados por El Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los apoyos que se otorguen a través de El Programa, implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que, en consecuencia su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría. En este sentido, el Programa podrá ser auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de sus competencias.

9. TRANSPARENCIA

9.1 DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

La difusión oportuna de información sobre los proyectos aprobados, las obras y acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de este **Programa**, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2012.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

9.2 CONTRALORÍA SOCIAL

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios, aspirantes o personas de las comunidades donde se ejecuta el programa, de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de los correspondientes convenios de participación y colaboración que se suscriban, así como las fijadas en las presentes **Reglas de Operación**. Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a los lineamientos que emita la Contraloría del Estado de Jalisco y acorde a los lineamientos que señale la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

9.3 PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El padrón de beneficiarios deberá ser construido y publicado de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entrará en vigor a partir del 01 de abril del 2012.

El Padrón de Beneficiarios está disponible en la página web de la Secretaría de Desarrollo Humano, en la siguiente dirección:<http://desarrollohumano.jalisco.gob.mx/transparencia.html>

10. QUEJAS Y DENUNCIAS

Los beneficiarios tendrán el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, ante las instancias correspondientes, ya sea



por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad que resulte aplicable.

Pueden también hacer llegar sus comentarios o quejas al tel: (33) 39-42-12 -13.

11. TRANSITORIOS

PRIMERO

Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO

Quedan sin efecto las Reglas de Operación del Programa "BECAS INDÍGENAS, MAESTRO CARLOS CASTILLO PERAZA", publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 26 veintiséis de Marzo del año 2011 dos mil once.

12. RÚBRICA

ATENTAMENTE

"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

El Secretario de Desarrollo Humano

C.D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTANA





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

E L E S T A D O

MARTES 28 DE FEBRERO DE 2012

NÚMERO 15. SECCIÓN VI

TOMO CCCLXXII

REGLAS de operación del programa, Estrategia de Atención a los Adultos Mayores “Vive Grande”, para el ejercicio 2012. Pág. 3

REGLAS de operación del programa, “Llega; Apoyo para el Transporte”, para el ejercicio 2012. Pág. 12

REGLAS de operación del programa “Becas Indígenas, Maestro Carlos Castillo Peraza”, para el ejercicio 2012. Pág. 24



GOBIERNO DE JALISCO